

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****007049 23 ABR 2021**

«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado del programa de LICENCIATURA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA ofrecido por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en modalidad PRESENCIAL en PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008 y el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el programa LICENCIATURA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA ofrecido por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, cuenta con registro calificado vigente, ofrecido en modalidad PRESENCIAL en PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER), según lo dispuesto en la Resolución 6472 de 26 de junio de 2019.

Que la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, a través de la plataforma que soporta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior, solicitó al Ministerio de Educación Nacional aprobar la modificación del registro calificado para el programa de LICENCIATURA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA ofrecido en modalidad PRESENCIAL en PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER), relacionada con la ampliación de lugar de desarrollo a CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER).

Que con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 5012 de 2009, la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en cuanto a la solicitud, recomendó:

“[...] APROBAR LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA para el Programa de LICENCIATURA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, título a otorgar Licenciado (a) en Humanidades y Lengua Castellana, en modalidad presencial, duración estimada de 10 semestres, periodicidad de admisión semestral, 164 créditos académicos, 30 estudiantes a ser admitidos a primer periodo académico, para ser ofrecido en la ciudad de Cúcuta- Norte de Santander.”

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES y en consecuencia procederá a modificar el registro calificado solicitado para el programa objeto de la presente resolución.

«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificaciones del registro calificado del programa de LICENCIATURA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA ofrecido por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en modalidad PRESENCIAL en PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)»

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Aprobar la modificación del programa con registro calificado otorgado mediante la Resolución 6472 de 26 de junio de 2019. En consecuencia, el artículo 1° de la citada resolución queda así:

“**Artículo 1. Decisión.** Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad de Pamplona
Denominación del Programa:	Licenciatura en Humanidades y Lengua Castellana
Título a otorgar:	Licenciado (a) en Humanidades y Lengua Castellana
Lugar de ofrecimiento:	Pamplona (Norte de Santander)
Ampliación lugar de desarrollo:	Cúcuta (Norte de Santander)
Metodología:	Presencial
Número créditos académicos:	164”

Parágrafo: El resto de la Resolución 6472 de 26 de junio de 2019, permanecerá incólume.

Artículo 2. Notificación. Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

Artículo 3. Recursos. Contra este acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


JOSE MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal- Directora de Calidad para la Educación Superior.
 German Alirio Córdón Guayambuco - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
 Proyectó: Pilar Salcedo Ruales - Profesional Especializado de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 53240